

11202

*Denegatoria de inscripción de Candidaturas a  
Diputados a la Asamblea Legislativa  
Partido PNL – DEPARTAMENTO MORAZÁN*



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:** San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta y siete minutos del uno de febrero de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por Oscar Silder Chávez Hernández, en su calidad de Apoderado y Representante Legal del Instituto Político Partido Nacional Liberal (PNL), por medio del cual presenta la documentación necesaria para completa la solicitud de inscripción de los ciudadanos que conforman la planilla correspondiente a la circunscripción electoral departamental de Morazán; y realiza un cambio de candidatos.

Tomando en cuenta lo anterior, este Tribunal estima oportuno hacer las consideraciones siguientes:

I. Por resolución de las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del veintitrés del presente mes y año, se previno al señor Chávez Hernández y a la planilla de candidatos postulados por el PNL para la circunscripción electoral de Morazán, que subsanaran las deficiencias advertidas en su solicitud, esencialmente consistentes en una contradicción en el orden de candidatos que aparecía en la solicitud respecto de los firmantes de la misma, así como la falta de documentación de algunos de los candidatos que conforman la planilla y que son requeridos de acuerdo con los artículos 215 y 319 CE, así el dispuesto en el Decreto Legislativo No. 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año.

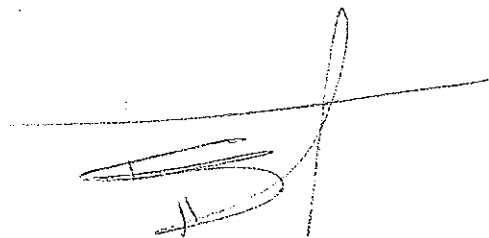
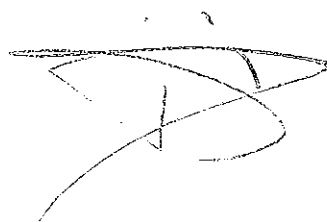
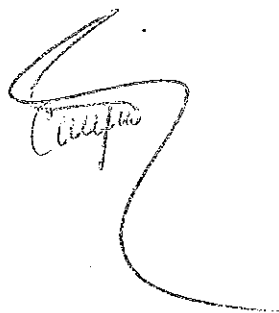
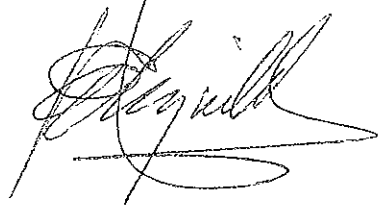
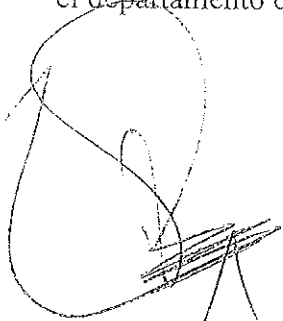
En respuesta, el Partido Nacional Liberal por medio de su representante y miembros de planilla, no se ha limitado a subsanar las deficiencias de su solicitud, con la incorporación de documentación, sino que ha realizado sustitución un candidato.

Al respecto debe tenerse en cuenta que la sustitución y modificación de candidatos en la planilla, solamente está permitida durante el período de inscripción de candidatos, por lo que tal movimiento ha sido realizado de forma extemporánea por el Partido Nacional Liberal, y no pueden ser tomadas en cuenta.

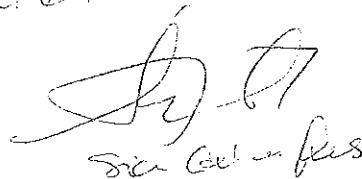
En consecuencia, debe tenerse como válido el orden propuesto originalmente por el PNL en su planilla, y en esos términos se procederá a verificar si se ha dado cumplimiento o no a las prevenciones realizadas.

II. Al hacer una confrontación de la documentación presentada por el Representante Legal del PNL, se observa que se han cumplido con casi todas las deficiencias apuntadas, pero no se ha aportado la certificación de la partida de nacimiento del padre o madre del señor Vicente Nastacio Navarro Sánchez, por lo que deberá denegarse la inscripción de la referida planilla de candidatos.

Por tanto, con base en la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución, y de conformidad con los artículos 199, 215 y 349 del Código Electoral; este Tribunal **RESUELVE:** (a) Deniégase la inscripción de la planilla postulada por el partido PNL para el departamento de Morazán; (b) Notifíquese.



Ante mí



Sica Celis

